

065

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble identificado con FMI 351-1403"

LA PRESIDENTA GENERAL DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia de primer grado¹ del Once (11) de septiembre de 1995, el Juzgado Regional de Medellín "Declaró el Decomiso", del bien inmueble denominado Finca "Entrerrios" ubicado en la Vereda Pajonales, del Municipio Ambalema identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 351-1403, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema.

Que el Tribunal Nacional - Sala de Decisión a través de fallo del Siete (7) de octubre de 1996², confirmó la decisión proferida por el Juzgado Regional de Medellín, reiterando el cumplimiento de los dispuesto en esta sentencia con relación al citado bien decomisado.

Que mediante Resolución No 0870 del 10 de agosto de 2007³, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, revocó la resolución No 004 del 17 de junio de 1992 y nombró como depositario provisional al señor José Joaquín Rondón del predio en cita, posteriormente, conforme Resolución No 1535 del 28 de diciembre de 2007⁴, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes revocó la Resolución No 0870 del 10 de agosto de 2007 y nombró como depositario provisional del citado predio al señor Ramón de Jesús Santander Fuentes., predio entregado mediante Acta de Entrega de Inmueble Rural el 25 de enero de 2008⁵.

Que a través de la Resolución No 0068 del 09 de enero de 2009⁶, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes nombró en el cargo de depositario provisional al señor Diego Fernando Claros Muñoz, revocando la Resolución No 1535 del 28 de diciembre de 2007 y como consecuencia removió del cargo de depositario provisional al señor Ramón de Jesús Santander Fuentes.

Que en Resolución 0040 del 15 de enero de 2010⁷, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, revocó la Resolución No 0068 del 09 de enero de 2009 y asignó la administración del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 351-1403, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., quien posteriormente fue nombrado como depositario provisional mediante Resolución No. 1957 del 31 de diciembre de 2010⁸.

Que mediante Informe Técnico SFC201210044 de Octubre de 2012⁹, realizado por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, indicó que el citado predio se encuentra en usufructo por parte de terceros ya que se encontró ganado, corte de madera y cultivos de pancojer por lo que se hace necesario realizar el desalojo.

Que a través del memorando 502-0518-2012 del 16 de noviembre de 2012¹⁰, el Grupo de Rurales solicitó al Grupo de desalojos de la Unidad de Gestión de Bienes Inmuebles de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, estudiar la viabilidad de iniciar los trámites para el desalojo del citado bien., posteriormente mediante informe de Viabilidad Jurídica de Desalojo de fecha 12 de febrero de 2013¹¹, la Unidad de Gestión de Bienes Inmuebles informó la no viabilidad del desalojo, toda vez que mediante correo del 7 de febrero de 2013¹², se informó a la extinta Entidad que el inmueble se encuentra vacío.

¹ Expediente 38209, Tomo IV, Página 934-940.

² Expediente 38209, Tomo IV, Página 944-945.

³ Expediente 38209, Tomo I, Página 228-233.

⁴ Expediente 38209, Tomo II, Página 260-265.

⁵ Expediente 38209, Tomo II, Página 273-275.

⁶ Expediente 38209, Tomo II, Página 331-334.

⁷ Expediente 38209, Tomo II, Página 443-454.

⁸ Expediente 38209, Tomo II, Página 565-572.

⁹ Expediente 38209, Tomo IV, Página 723-732.

¹⁰ Expediente 38209, Tomo IV, Página 751.

¹¹ Expediente 38209, Tomo IV, Página 752.

¹² Expediente 38209, Tomo IV, Página 753.

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469

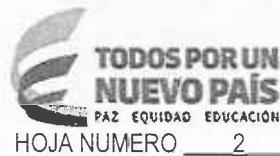
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.com.co



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

065

RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE _____



HOJA NUMERO _____ 2

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble"

Que la extinta Dirección Nacional de Estupefácientes suscribió contrato de arrendamiento No. 009, el 5 de agosto de 2013¹³, con el señor Manuel Guillermo Cadavid García, sobre el predio rural denominado "Entrerrios" identificado con matrícula inmobiliaria No 351-1403, ubicado en el municipio de Ambalema (Tolima), predio entregado físicamente mediante Acta de Entrega de Inmueble de Contrato de Arrendamiento de fecha 16 de octubre de 2013¹⁴.

Que conforme Resolución No 0667 del 16 de octubre de 2013¹⁵, la extinta Dirección Nacional de Estupefácientes revocó parcialmente la Resolución 1957 del 31 de diciembre de 2010 y en consecuencia removió a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., del cargo de Depositario provisional y en su defecto quedó la administración del citado bien en Cabeza de la extinta Entidad.

Que mediante oficio 150-0852-2013 del 23 de diciembre de 2013, radicado 20131501023961 del 26 de diciembre de 2013¹⁶, la Extinta Dirección Nacional de Estupefácientes informó al arrendatario Manuel Guillermo Cadavid García, que una vez revisado el expediente administrativo no se encontró ningún contrato de arrendamiento suscrito con los señores Mario Patiño Y Nelson Barrera, razón por la cual la supuesta tenencia del predio que sustentan los mencionado señores es ilegal y a toda luz no es reconocida por la extinta Entidad por lo cual se le solicitó iniciar la acciones que haya lugar tendiente a la recuperación del referido bien inmueble, en virtud de su calidad de Arrendatario.

Que a través del memorando 150-0380-2014 con radicado No. 20141500052463 del 23 de mayo de 2014¹⁷, el Grupo de Rurales reiteró al Grupo de desalojos de la Unidad de Gestión de Bienes Inmuebles de la extinta Dirección Nacional de Estupefácientes, estudiar la viabilidad de iniciar los trámites para el desalojo del citado bien, con ocasión al contrato de arrendamiento No 009 de 2013 suscrito por la extinta Entidad y el señor Manuel Guillermo Cadavid García, toda vez que el citado predio presenta ocupación ilegal.

Que en comunicación 150-1486-2014 del 14 de mayo de 2014, Radicado 20141500266731 del 15 de mayo de 2014¹⁸, la extinta Dirección Nacional de Estupefácientes informó al Inspector de Policía Municipal de Ambalema, la existencia de un contrato de arrendamiento con el señor Manuel Guillermo Cadavid García suscrito el 5 de agosto de 2013, el cual no se ha podido ejecutar, toda vez que sobre el predio existe una ocupación ilegal de hecho la cual fue manifestada por el arrendatario, igualmente se informó que el señor Pablo Molano no es el depositario provisional de la Finca "Entrerrios".

Que en Informe de visita de inmuebles realizada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. el 9 de febrero de 2015¹⁹, se evidenció que el predio se encuentra ocupado por los señores Darío Castellano y Nelson Barrera quienes manifiestan que cuenta con contrato de arrendamiento.

Que mediante memorando CI2015-002186 del 29 de mayo 2015²⁰, la Regional Centro Oriente solicitó concepto jurídico a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales con el fin de establecer la acciones que haya lugar respecto del contrato de arrendamiento No 009, suscrito el 5 de agosto de 2013 por la extinta Dirección Nacional de Estupefácientes y el señor Guillermo Cadavid García, toda vez que el inmueble al momento de la entrega presentaba ocupación, igualmente se informa de la no existencia del contrato de Arrendamiento suscrito por Darío Castellanos y Nelson Barrera.

Que en concepto emitido por la Gerencia de Contratos²¹ correspondiente a incumplimiento del contrato de arrendamiento No. 009 de 2013, suscrito por el señor Manuel Guillermo Cadavid, en el cual se recomienda ordenar la terminación y exonerar del pago de los cánones correspondientes al tiempo que no pudo hacer uso y goce del predio rural denominado "Entrerrios" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 351-1403, ubicado en el Municipio de Ambalema.

Que mediante memorando ZEUS N°CI2015-009926²² del 21 de julio de 2015, la Gerencia Regional Centro Oriente solicitó por intermedio de la Vicepresidencia de Inmuebles a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. se inicien las acciones a que haya lugar, tendientes a la recuperación material entre otros, del bien inmueble identificado con

¹³ Expediente 38209, Tomo IV. Página 782-785.

¹⁴ Expediente 38209, Tomo IV. Página 787-794.

¹⁵ Expediente 38209, Tomo IV. Página 819.

¹⁶ Expediente 38209, Tomo IV. Página 890.

¹⁷ Expediente 38209, Tomo IV. Página 927.

¹⁸ Expediente 38209, Tomo IV. Página 969.

¹⁹ Expediente 38209, Tomo V. Página 1073-1074.

²⁰ Expediente 38209, Tomo V. Página 1056-1057.

²¹ Expediente 38209, Tomo V. Página 1075-1076.

²² Expediente 38209, Tomo V. Página 1085-1089.

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble"

el folio de matrícula inmobiliaria No 351-1403, indicando que mediante visita realizada el 10 de febrero de 2015, se evidencio que el inmueble se encuentra ocupado ilegalmente por terceros argumentando la suscripción de un contrato de arrendamiento con un depositario provisional del inmueble, sin embargo dicho contrato no cuenta con un soporte legal lo cual lo convierte en ocupantes ilegales, por otro lado el citado bien corresponde a un bien extinto susceptible de enajenación y con alto potencial de arrendamiento.

Que en razón de lo anterior, los actuales ocupantes del inmueble no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales SAS., que legitime su permanencia en el lugar, motivo por el cual, su permanencia en los inmuebles desconoce la orden de entrega real y material contemplada en el fallo de extinción de dominio que ya se encuentra ejecutoriado.

Que conforme lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

Que el Decreto Ley 2897 de fecha 11 de agosto de 2011, asignó como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 14, artículo 11: *"Ejercer de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole administrativa o jurisdiccional conferidas por ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción"*.

Que mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: *"Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011"*, por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es necesario contar con la mencionada facultad legal, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011.

Que el Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015 en el artículo 2.5.5.2.9., determinó que la función de policía administrativa podrá delegarse en el Administrador del FRISCO, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio. Dicha orden podrá ejecutarse dentro de los siguientes tres (3) días contados a partir de la comunicación del acto, por quien tenga la función o su delegatario a través de autoridad competente.

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en el bien inmueble denominado Finca "Entrerrios" ubicado en la Vereda Pajonales, del Municipio Ambalema identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 351-1403, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema, para que efectúen la entrega real y material de los mismos a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Que la tradición bien inmueble denominado Finca "Entrerrios" ubicado en la Vereda Pajonales, del Municipio Ambalema identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 351-1403, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema, dispuesta en Sentencia de primer grado, proferida por el Juzgado Regional de Medellín y ratificada por el Tribunal Nacional - Sala de Decisión, a favor del Estado Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del CPC y en lo que atañe a la entrega real y material de la misma conlleva implícita la orden de allanar, si fuere necesario.

Que es de advertir, que la sentencia de extinción de dominio produce efectos erga omnes y en consecuencia la entrega no admite oposición alguna, dado que esta debió adelantarse dentro del trámite judicial en que resultaron afectados los bienes ya referidos, según lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 793 de 2002 en concordancia con el artículo 218 de la ley 1708 de 2014.

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble"

Que tanto el parágrafo tercero del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 como lo resuelto en la Resolución 0616 del 28 de octubre de 2014 establecen que la delegataria queda facultada para solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la Presidenta o quien haga sus veces de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega real y material de los bienes inmuebles y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, del bien inmueble rural ubicado en el Municipio Ambalema y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema -Tolima.

ITEM	FOLIO DE MATRÍCULA	Nº MATRIX	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	ANOTACIÓN
1	351-1403	10112747019868 -001	Bien inmueble denominado Finca "Entrerriños" ubicado en la Vereda Pajonales	Ambalema	Anotación N° 04 del 19 /05/2006

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 351-1403, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, conforme las consideraciones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, los inmuebles referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir a los ocupantes del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega real y material del bien inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega de los mismos con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía del municipio Ambalema - Tolima (Reparto) con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega real y material de los inmuebles a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Parágrafo Primero: El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real y material de los predios relacionados en el artículo primero, a los ocupantes de los predios.

Parágrafo Segundo: El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a oficiar a las entidades que sean necesarias para hacer efectiva la orden impartida en el presente acto administrativo.

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble"

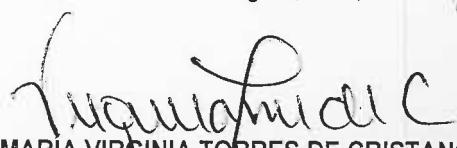
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde del Municipio de Ambalema y al Comandante de la Policía del Tolima, a efecto que presten el apoyo que se requiera para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

3 FEB. 2016



MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO

CC 85.518.307 de Facatativá

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Nelson Alonso